

ESTATUTOS DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE PAVIMENTOS DE MADERA

TITULO I

DENOMINACION, AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL, DURACION, DOMICILIO Y FINES

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN.

Al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical, y disposiciones concordantes, se constituye la **FEDERACION ESPAÑOLA DE PAVIMENTOS DE MADERA (FEPM)**, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, que se regirá por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley ni a los Estatutos, y por las Leyes y disposiciones que le sean de aplicación).

ARTÍCULO 2º. FINES Y ACTIVIDADES.

Los fines de la Federación son:

La defensa de los intereses de sus asociados, la promoción de actividades comerciales que garanticen un comercio nacional e internacional justo de la madera y ecológicamente responsable.

Entre los fines laborales se encuentra el poder negociar las condiciones de trabajo con las organizaciones sindicales vía negociación colectiva estatal en el sector de la madera.

La promoción del consumo responsable de madera y la realización de cursos y jornadas sobre diversos temas relacionados con la madera, a través de sus Asociaciones y en la Convención anual de la FEPM : tecnología, certificados de cadena de custodia, normativa y elaboración de normas UNE en colaboración con AENOR,

Representar, promover y defender los intereses colectivos, empresariales y profesionales de las asociaciones que la integran y, por extensión, del conjunto de los empresarios del sector de la madera.

Impulsar y desarrollar todas aquellas actividades que promuevan la competitividad y la modernización de la industria española de la madera, a través de Planes Estratégicos.

Representar y gestionar los intereses generales del sector ante cualesquiera organismos, corporaciones, instituciones, fundaciones, organizaciones y entidades públicas y privadas y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica de cualquier nacionalidad.

Establecer mecanismos de colaboración con otras organizaciones nacionales o internacionales para una mejor consecución de los objetivos de la Federación.

Informar y asesorar a los asociados sobre cuantas materias afecten al desarrollo de sus actividades empresariales.

Impulsar, apoyar y llevar a cabo todo tipo de actividades e iniciativas que beneficien a las asociaciones y federaciones que la integran.

Fomentar la cohesión y la unidad del sector para constituir una única voz capaz de trasladar eficazmente sus reivindicaciones a aquellas instancias que deciden sobre las cuestiones que le afectan.

Potenciar el prestigio y la imagen del sector español de la madera, para mejorar su posicionamiento en los mercados nacionales e internacionales.

Proporcionar a sus asociados un servicio integral: promoción de negocio, información, asesoramiento, publicidad, formación (colocación de parquet, cursos de formación de peritos, informática..) etc.

ARTÍCULO 3º. DOMICILIO.

1º.- La Federación tendrá su domicilio en MADRID, en la calle de Alcalá, nº 211, escalera 1ª, piso 3º letra A.

2º.- Asimismo, la Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio, dentro del mismo término municipal, y podrá también establecer las delegaciones y representaciones que considere oportunas.

El cambio de domicilio fuera del término municipal deberá ser adoptado por la Asamblea General.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

ARTÍCULO 4º. DURACIÓN.

La federación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5º. ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN PREVISTO Y FUNCIONAL.

El ámbito de la Federación comprenderá todo el territorio del Estado español, integrado en el momento de su constitución a las siguientes Asociaciones:

APISMA: ASOCIACION PROVINCIAL DE INSTALADORES DE SUELOS DE MADERA DE MADRID.

ALPAMA: ASOCIACION DE ALMACENISTAS Y DISTRIBUIDORES DE PAVIMENTOS DE MADERA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANFP: ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE PARQUET.

Posteriormente a su constitución se integraron en la Federación las Asociaciones:

ACIP: ASSOCIACIÓ CATALANA D'INDUSTRIALS DEL PARQUET.

AEPACOVA: ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL PARQUET DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

ANIP: ASOCIACIÓN NAVARRA DE INSTALADORES DE PARQUET.

APEIMA: ASOCIACION DE PEQUEÑAS EMPRESAS INSTALADORAS DE MADERA.

El ámbito Funcional de la Federación serán todos aquéllos artículos relacionados directa o indirectamente con el sector del Pavimento de Madera, así como los de las empresas de productos auxiliares del sector (colas, barnices, aditivos para soleras, soleras, perfilería, maquinaria etc).

ARTICULO 6º. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La Federación tiene personalidad jurídica y capacidad plena de actuar para el cumplimiento de sus finalidades.

TITULO II **ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.**

ARTICULO 7º. ORGANOS DE GOBIERNO. ELECCION.

1.- La representación, gestión y administración de la Federación estarán a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2.- Las personas que regirán la Federación será elegidas en todos sus grados mediante sufragio libre, directo y secreto.

CAPITULO I **LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 8º. El órgano supremo de gobierno de la Federación es la Asamblea General, que estará constituida por el número de representantes como mínimo de cada una de las Asociaciones afiliadas a la Federación que se citaran a continuación. Los cuales serán elegidos por cada una de las Asociaciones Federadas por un periodo de cuatro años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

NUMERO DE REPRESENTANTES POR CADA ASOCIACION

APISMA: ASOCIACION PROVINCIAL DE INSTALADORES DE SUELOS DE MADERA DE MADRID. 3 REPRESENTANTES

ALPAMA: ASOCIACION DE ALMACENISTAS Y DISTRIBUIDORES DE PAVIMENTOS DE MADERA DE LA COMUNIDAD DE MADRID. 3 REPRESENTANTES

ANFP: ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE PARQUET. 3 REPRESENTANTES.

ACIP: ASSOCIACIÓ CATALANA D'INDUSTRIALS DEL PARQUET. 3 REPRESENTANTES.

AEPACOVA: ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL PARQUET DE LA COMUNIDAD VALENCIANA. 3 REPRESENTANTES.

ANIP: ASOCIACIÓN NAVARRA DE INSTALADORES DE PARQUET. 1 REPRESENTANTE

APEIMA: ASOCIACION DE PEQUEÑAS EMPRESAS INSTALADORAS DE MADERA. 1 REPERSENTANTE.

ARTÍCULO 9º. La Asamblea General deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; y en sesión extraordinaria, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito dirigido a la Junta Directiva la mitad de las Asociaciones afiliadas.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 10º. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto concurrentes.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora.

ARTÍCULO 11º. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada representante que tengan designados las Asociaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de los Estatutos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los representantes de las Asociaciones presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de los representantes de las Asociaciones presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- Acuerdo para constituir una Confederación de asociaciones o integrarse en ellas.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Modificación de Estatutos.
- Disolución y liquidación de la Federación.

ARTÍCULO 12º.

Son facultades de la Asamblea General:

Adoptar acuerdos relativos a la defensa de los intereses de la federación y de las Asociaciones afiliadas.

Aprobar los programas y los planes de actuaciones.

Elegir y revocar a los miembros de la Junta Directiva.

Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

Examinar y aprobar las Cuentas anuales.

Examinar y aprobar la Memoria anual de actividades propuestas de la Junta Directiva.

Aprobar las cuotas ordinarias o extraordinarias, las derramas y las obligaciones de carácter económico de las cuales tengan que hacerse cargo las Asociaciones miembros, de acuerdo con las propuestas que, en este sentido, le formule la Junta Directiva.

Aprobar los presentes Estatutos y sus modificaciones.

Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Acordar la disolución y liquidación de la Federación.

Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por las Asociaciones miembros.

La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

CAPITULO II **LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 13º.

1.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno encargado de la gestión, y administración de la Federación.

2.- Los miembros de la Junta Directiva, serán designados por la Asamblea General por un periodo de cuatro años, renovables, mediante sufragio libre, directo y secreto, excepto el supuesto contemplado en el artículo 23. El Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General de entre los integrantes de las organizaciones miembros del artículo 5 de los presentes Estatutos.

3.- La Junta Directiva está formada por un mínimo de cinco personas y un máximo de doce personas. Y compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de uno y un máximo de ocho vocales, que han de ser asociados a excepción del Secretario, libremente nombrados y destituidos por votación de la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos a excepción del Secretario que podrá ser remunerado. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Las personas elegidas entran en funciones tras haber aceptado el cargo.

ARTÍCULO 14º. La Junta Directiva tendrá la representación de la Federación en juicio y fuera de él para todos los actos comprendidos dentro de los fines de la Federación. Para los fines que excedan del objeto de la Federación, necesitará aprobación expresa de la Asamblea General.

ARTÍCULO 15º.

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de cuatro años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede suceder por:

a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se exponen los motivos.

- b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
- c) Baja como miembro de la asociación.
- d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio de su cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva han de ser cubiertos en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras, un miembro de la Asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

ARTÍCULO 16º.

La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

- a) Representar, dirigir y administrar la Federación del modo más amplio que reconoce la Ley; y llevar la gestión económica y administrativa.
- b) Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante organismos públicos y para ejercitar todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la Federación han de satisfacer.
- d) Convocar las asambleas generales y controlar y ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General, según las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- f) Contratar a los empleados que la Asociación pueda tener.
- g) Supervisar la contabilidad y la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero sobre esta materia.
- h) Establecer delegados o grupos de trabajo para conseguir el modo más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos o delegados proyecten llevar a cabo.
- i) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se hayan de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- j) Llevar a término las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir: a) subvenciones y otras ayudas. b) El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.

k) Facultar para abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito.

l) Resolver provisionalmente cualquier caso que no haya sido previsto en los estatutos y dar cuentas en la primera reunión de la Asamblea General.

m) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

n) Elaborar la Memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

ñ) Controlar y supervisar el correcto funcionamiento de los servicios prestados por la Federación.

o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de modo específico a otro órgano de gobierno de la Federación o que le haya estado delegada expresamente.

ARTÍCULO 17º. La Junta Directiva convocada previamente por el Presidente o por la persona que lo sustituya, se ha de reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso puede ser inferior a tres veces al año.

Se ha de reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente, o bien si lo solicita al menos la cuarta parte de los miembros que la componen.

ARTÍCULO 18º. La Junta Directiva quedará constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas puedan excusarse. La asistencia del Presidente o del Secretario o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.

La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de voto de los asistentes.

En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

ARTÍCULO 19º. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o en diversas comisiones si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios delegados para ejercer la función que se les confíe, con las facultades que crea oportunas conferirles en cada caso.

CAPITULO III **DEL PRESIDENTE**

ARTÍCULO 20º. ELECCION.

El Presidente de la Federación será elegido y revocado por la Asamblea General, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto por un periodo de cuatro años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido.

ARTICULO 21º. FUNCIONES

Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- a) Dirigir y representar legalmente la Federación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva; así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- f) adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la federación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquéllas para las cuales lo deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPITULO IV **DEL VICEPRESIDENTE, EL SECRETARIO, EL TESORERO Y LOS** **VOCALES**

ARTÍCULO 22º. EL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente de la Federación que será elegido por la Asamblea General, lo será de esta y de la Junta Directiva, durante un periodo de cuatro años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido.

Tendrá las mismas funciones y atribuciones que el Presidente cuando lo sustituya, por su orden por causa vacante, ausencia, dimisión, enfermedad, muerte o incapacidad.

ARTÍCULO 23º. EL SECRETARIO.

1.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Federación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Federación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Tendrá a su cargo la custodia del archivo y la documentación de la Federación, así como también la dirección de su personal y de los servicios.

2.- El Secretario ha de levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

3.- El Secretario ha de representar a la Federación a nivel institucional.

4.- El Secretario será nombrado por la Junta Directiva, y recibirá por el ejercicio de sus funciones la retribución que éste órgano le fije, dando cuenta a la Asamblea..

5.- El Secretario tiene como función la recaudación, la custodia y el control de los recursos de la Federación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de ser visadas previamente por el Tesorero, e ingresa el que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o ahorro.

ARTÍCULO 24º. EL TESORERO.

El Tesorero tiene como función intervenir todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad y tendrá a su cargo la conservación de los fondos en la forma que disponga la Junta directiva y firmará junto con el Secretario todos los documentos de pago y cobro.

ARTÍCULO 25º. LOS VOCALES

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

ARTÍCULO 26º. COMISIONES.

La creación y constitución de cualquier comisión la han de plantear los miembros de la Federación que quieran formarlos, comunicándolo a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva se ha de preocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, cuyos encargados le han de presentar periódicamente un informe detallado de sus actuaciones.

TITULO III **ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE ASOCIADO**

CAPITULO I **DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACION**

ARTÍCULO 27º. Aparte de las Asociaciones consignadas en el artículo 5, de los presentes Estatutos, podrán formar parte de la Federación todas aquellas otras Asociaciones que comprendan actividades relacionadas directa o indirectamente con el sector del Pavimento de Madera y que cumpla con los fines que se expresan en el artículo 2 de los Estatutos.

ARTICULO 28º. PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO.

Para formalizar el ingreso en la Federación hará falta:

A.- Dirigirse por escrito a la Junta Directiva de la Federación solicitando la admisión.

B.- Acompañar al citado escrito la siguiente documentación:

Un certificado del acuerdo del Organo de gobierno de la Asociación, a quien corresponda la solicitud de alta en una entidad de ámbito superior.

El ingreso de cualquier miembro en la Federación será discutido y aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

En caso de denegación de la solicitud de ingreso, la entidad podrá interponer el correspondiente recurso ante la Asamblea General, sin perjuicio de acudir en el ejercicio de su legítimo derecho a la vía jurisdiccional correspondiente.

ARTÍCULO 29º. CLASES DE ASOCIACIONES AFILIADAS

Dentro de la Federación existirán las siguientes clases de Asociaciones:

a) Asociaciones fundadoras, que serán aquellos que participaron en el acto de constitución de la federación, (APISMA, ALPAMA Y ANFP).

b) Asociaciones asimiladas a las Asociaciones fundadoras, que ingresaron después de la constitución de la Federación y antes del año 2.000.

c) Asociaciones de número, que serán las que ingresen después de la constitución y con fecha posterior al año 2.000.

Cuando en una provincia o Comunidad autónoma, en su caso, no haya constituida Asociación de empresas de esta actividad, hasta tanto que se constituya, a título personal podrán formar parte de FEPM las empresas que están radicadas en esas provincias o Comunidades.

ARTÍCULO 30º. CAUSAS PARA LA BAJA.

Son causas para ser dado de baja de la Federación:

1. La renuncia voluntaria, notificándolo por escrito a la Junta Directiva con un mínimo de diez días de antelación a la fecha de la baja efectiva.
2. No hacer efectivas las cuotas o aportaciones económicas fijadas para el sostenimiento de la Federación. Este incumplimiento será de dos mensualidades, previo informe de la Junta directiva.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.
4. Incumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación en el ámbito de sus competencias.
- 5.- La asamblea General podrá determinar otras causas.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 31º. DERECHOS

Las Asociaciones fundadoras, asimiladas a la Asociaciones fundadoras y de número, tendrán los siguientes DERECHOS:

1. Participar en las Asambleas con voz y voto. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Votar en la asamblea, personalmente o representados por cualquiera de los medios admitidos en derecho.
3. Ser informados de la marcha de la Federación y de los acuerdos adoptados por sus órganos. Ser informados sobre la identidad de los demás miembros de la Federación, el estado de cuentas y con anterioridad a la convocatoria, los asuntos que se haya previsto tratar en las asambleas y verbalmente durante la Asamblea. Los miembros del órgano de gobierno deben proporcionar la información solicitada, salvo que, según su parecer, esta información perjudique los intereses de la Asociación. Tal excepción no procede cuando solicitan la información la cuarta parte de las Asociaciones afiliadas.
4. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias tras haber sido informados de las causas que la motivan, que sólo pueden fundarse

en el incumplimiento de los deberes como asociado o asociada. La imposición de las sanciones debe ser siempre motivada.

5. Poseer un ejemplar de los estatutos vigentes.

6. Consultar los libros de la asociación.

7. Ser electores y elegibles para formar parte de los órganos de la federación.

8. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la federación.

ARTÍCULO 32º. OTROS SERVICIOS

La Federación tiene como objetivo fundamental representar, coordinar y defender los intereses de sus asociados. Este objetivo se materializa a través de la prestación de servicios a diferentes niveles:

1.- SERVICIOS A LOS ASOCIADOS

- Servicio de información sobre aspectos legales y cuantas materias afecten al desarrollo del sector en diferentes ámbitos: medio ambiente, prevención de riesgos, normalización, certificación, fiscalidad, etc.
- Servicio de asesoramiento y resolución de consultas sencillas sobre cualquier aspecto que afecte al sector de la madera.
- Servicio de representación, coordinación y defensa de los intereses de los asociados ante la Administración y todo tipo de organismos y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.
- Servicio de apoyo al asociado en sus actividades directas de representación y defensa de sus intereses en coordinación con el resto de miembros.
- Desarrollo directo de proyectos de interés para el sector en colaboración con las Asociaciones miembro.
- Apoyo en la generación de actividad en las organizaciones miembro mediante el apoyo a estas Asociaciones para el desarrollo de proyectos de interés para el sector.
- Foro de contacto con otras organizaciones territoriales y subsectoriales.
- Edición de publicaciones de interés para el sector sobre cuantas materias le resulten de interés: revistas, boletines, guías, folletos, etc.
- Desarrollo de acciones de difusión y formación, jornadas, seminarios, cursos.
- Potenciación del poder mediático del sector y las asociaciones.

- Posibilidad de beneficiarse de los convenios firmados con diferentes organizaciones y empresas.

2.- SERVICIOS DIRECTOS A EMPRESAS ASOCIADAS

Los servicios directos a empresas se enmarcan habitualmente dentro de proyectos lo cual facilita el acceso a los mismos a las pequeñas y medianas empresas para las que de otro modo sería costoso y complicado obtener.

Estos servicios fomentan en general la cooperación interempresarial mediante la búsqueda de soluciones comunes y compartidas de escasa inversión para las que se cuenta con personal .

ARTÍCULO 33º. OBLIGACIONES.

Las Asociaciones fundadoras, asimiladas a la Asociaciones fundadora y de número, tendrán los siguientes OBLIGACIONES:

1. Comprometerse con los fines de la Federación y participar activamente para su consecución.
2. Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas y la Junta Directiva.
3. Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Federación con el pago de cuotas, derramas y demás aportaciones económicas y previstas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con los mismos.
4. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
5. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

TITULO V PATRIMONIO

ARTÍCULO 34º. RECURSO ECONOMICOS.

Los recursos económicos de la Federación se integran por:

- a) Las cuotas de las Asociaciones afiliadas y de las empresas asociadas, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, así como entidades públicas o privadas.
- c) El producto de la venta de sus bienes y/o valores.
- d) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y prestaciones de servicios.

e) Cualquier otro recurso lícito obtenido conforme a las disposiciones legales vigentes y los preceptos de los Estatutos.

El ejercicio federativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 35º. PRESUPUESTO.

En cada ejercicio económico se tendrá que revisar y adecuar el presupuesto ordinario y el régimen de ingresos y gastos de acuerdo con las prescripciones recogidas en estos Estatutos.

TÍTULO VI **OBLIGACIONES DOCUMENTALES DE LA FEDERACION**

ARTÍCULO 36º. Como garantía de la efectividad de los derechos de los asociados y de las terceras personas que establezcan relaciones con la Federación, ésta llevará una relación actualizada de los asociados, con especificación de aquéllos que ejerzan en la Federación cargos de administración, gobierno o representación.

La relación de Asociaciones expresará también las fechas de las altas y bajas y de las tomas de posesión y ceses en los referidos cargos.

ARTÍCULO 37º. Asimismo la Federación llevará un libro de actas, un libro de inventario de bienes y los libros de contabilidad adecuados a la actividad que realiza.

ARTÍCULO 38º. Los Libros de Actas consignarán las reuniones de la Asamblea General y de las de los demás órganos colegiados de la Federación, con expresión de la fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados o acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 39º. En los Libros de Contabilidad figurarán todos los ingresos y gastos de la Federación, precisándose la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

ARTÍCULO 40º. La Federación formalizará anualmente en el primer trimestre del año un estado de cuentas de sus ingresos y gastos, que pondrá de manifiesto a todos las Asociaciones, enviando una copia del mismo a las mismas dentro de los quince días siguientes a su formalización.

TÍTULO VII **FUSION, MODIFICACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA** **FEDERACION**

ARTÍCULO 41º. MODIFICACION Y FUSION.

1.- Los presentes Estatutos se podrán modificar previo acuerdo de la Asamblea General, tomado en sesión extraordinaria con el voto favorable de al menos, tres cuartas partes de los miembros de la Federación.

2.- La propuesta de modificación la tendrá que presentar la Junta directiva o bien al menos tres de las entidades miembros de la Federación, teniendo que dar traslado a todas las Asociaciones con una antelación mínima de un mes antes de la fecha fijada para la reunión extraordinaria de la Asamblea General.

3.- Para la fusión con otras Asociaciones similares, se seguirá el mismo procedimiento.

ARTÍCULO 42º. DISOLUCION

1.- La Federación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

2.- Los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Federación que pudiesen quedar después de atender las obligaciones pendientes, es decir, el remanente social, deberá ser repartido entre las Asociaciones existentes en ese momento y de acuerdo con su cuota de participación en la Federación.

ARTÍCULO 43º. LIQUIDADORES.

En caso de disolución, actuarán como liquidadores los miembros de la Junta Directiva, excepto si la Asamblea General acuerda otra cosa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará supletoriamente la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.